



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá
Calle 12 No. 9 23 Tercer Piso Edificio el Virrey - Torre Norte
Tel: 3421340. Cel. 317 7481008.
Email: ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte de febrero de dos mil veintiséis.

Accionante: Jefferson Hernández Castañeda
Accionados: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Proceso: 11001-31-03-029-2026-00123-00
Clase: Acción de Tutela

SE ADMITE la acción de tutela instaurada por **JEFFERSON HERNÁNDEZ CASTAÑEDA** contra el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

Se ordena vincular a las personas que fueron nombradas en provisionalidad para los empleos de “*Técnico Operativo 3132 Grado 12 de la Subdirección de Cartografía y Geodesia*” mediante Resoluciones 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2087 y 2088 de 30 de diciembre de 2025, esto es, Paula Valentina Galeano Sánchez, Tatiana Rubiano Mayorga, Kelly Jhoana Villamil Garro, Harold Olarte Ramírez, Angelica Gutiérrez Hernández, Deisy Paola Rodríguez Quiroga y Daniela Alejandra Cipagauta Peña, respectivamente.

Con el fin de garantizar el derecho de defensa de las accionadas y los vinculados, se les concede el término de **un (1) día** contado a partir de su notificación, para que se pronuncien acerca de la acción de amparo, adjuntando los documentos o pruebas que pretendan hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

Conforme el canon 19 *ibidem*, ténganse como pruebas las documentales allegadas con la tutela.

Para el acto de vinculación de las personas que fueron nombradas para el cargo de “*Técnico Operativo 3132 Grado 12 de la*

Subdirección de Cartografía y Geodesia” el 30 de diciembre de 2025, se ordena su notificación a través del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZI – IGAC** quien, en el término perentorio de **un (1) día**, deberá publicar el escrito de tutela y la presente providencia en un lugar visible de la Entidad y/o notificarla en los canales de contacto tanto física como electrónica que reposen en sus bases de datos de **cada uno** de los servidores señalados *ut supra*; **debiendo aportar prueba de su enteramiento.**

Se deniega la medida provisional solicitada debido a que no se cumple con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se evidencia la urgencia que manifiesta el accionante.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que por el medio más expedito notifique la presente providencia a las partes de este trámite. Adviértase, las respuestas pueden comunicarse al buzón electrónico ccto29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o 3421340. Cel. 317 7481008.

ROLANDO SERRANO GARCÉS

Juez

Firmado Por:

Rolando Serrano Garcés

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2084ef463f714e3e4524f0dc2cd42691bf80788469bd5d565246662e83b14a7c

Documento generado en 20/02/2026 08:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**